4734

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Dependencia: *Congreso del Estado de Baja California*
Número de Oficio: MTVC/981
Asunto: Iniciativa por Oficialía de Partes.

Mexicali Baja California a 19 de octubre del 2020.

XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
OCT 19 2020
OFICIALIA DE PARTES

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUES CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-

Antecediendo un cordial saludo, y con fundamento en lo establecido por el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California solicito se enliste en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, a celebrarse el miércoles 21 de octubre de 2020, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE ACTUALIZAR ALGUNAS DISPOSICIONES.**

Sin otro particular por el momento le reitero mis consideraciones.

XXIII LEGISLATURA de Baja California
DESPACHADO
OCT 19 2020
DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN
XXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos.

C.c.p. Francisco Javier Tenorio Andujar, Director de Consultoría Legislativa, para conocimiento.
C.c.p. Miguel Ángel Torres Ponce, Titular de la Unidad de Comunicación Social, para difusión en página de Congreso.

Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 49, Tomo CXXVII, Sección II, el Decreto número 101 de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, mediante el cual se aprobó la creación de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

En términos del artículo 2° de la Ley en mención, el Servicio de Administración Tributaria de Baja California (SAT BC) es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, con carácter de autoridad fiscal con las atribuciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que se establecen en dicha Ley y en el Reglamento del propio organismo.

Según este nuevo instrumento legal al SAT BC se le otorgó naturaleza de órgano desconcentrado, dentro de la estructura de la Secretaría de Hacienda.

Entre las atribuciones jurídicas que se asignó al SAT BC en su naturaleza de órgano desconcentrado, se encuentran la autonomía técnica, de gestión y presupuestal, asimismo, se le reconoció personalidad jurídica, pero no de forma amplia, sino únicamente

para efectos de sus actuaciones como autoridad fiscal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley que lo crea.

Finalmente, el artículo 10 de esta misma Ley establece de forma pormenorizada y detallada las atribuciones que corresponden al SATBC.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Baja California publicada el 31 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, otorgó una naturaleza orgánica y administrativa diferente al SAT BC.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 27 de este último ordenamiento legal, al SAT BC se le asignó naturaleza de Organismo Público descentralizado, e igualmente, se establecieron sus atribuciones en los incisos del a) al n) de los antes citados fracción y artículo.

En este sentido, conforme al diverso artículo 39 de la misma Ley Orgánica Estatal, los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio de manera amplia, por lo que constituyen una persona jurídica distinta al Poder Ejecutivo Central, no obstante, el SAT BC, conforme a la Ley de su creación, se encuentra integrado al sector central, dentro de la Secretaría de Hacienda.

Nos encontramos así, ante una antinomia normativa creada involuntariamente por el propio legislador, y sin bien es cierto que, ante estas situaciones resulta aplicable el principio general de derecho que se expresa "lex posterior derogat priori", y que comporta el llamado criterio cronológico, aplicándose para el caso de conflicto entre dos enunciados normativos de igual extensión e idéntico rango jerárquico, incompatibles, promulgadas en momentos distintos, en cuyo caso prevalecerá la posterior en el tiempo.

Conforme a dicho principio no queda lugar a dudas que la fracción XXII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Estatal debe entenderse derogado, no obstante, se considera deseable no dejar lugar a interpretaciones y evitar el riesgo de impugnaciones ante las instancias jurisdiccionales por esta causa, y con ello evitar también obstáculos para la actividad fiscal de dicha autoridad estatal.

Bajo estas consideraciones se propone modificar la fracción XXII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado, para modificar la naturaleza que dicho precepto otorga al SAT BC, armonizándola con la Ley que creó dicha autoridad fiscal, suprimiendo los incisos que contiene.

*Se inserta comparativo.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 27.- [...]	ARTÍCULO 27.- [...]
I. a XXI. [...]	I. a XXI. [...]
XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado mediante su Organismo Público descentralizado denominado Sistema de Administración Tributaria de Baja California, mediante el cual ejercerá las siguientes atribuciones:	**XXII. Tener a su cargo el órgano fiscal desconcentrado a que se refiere la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, en los términos y con las atribuciones que la misma establece, y**
a) Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal se contengan en los convenios	**[INCISOS DEL A AL N SE SUPRIMEN]**

suscritos por el Gobierno del Estado; b) Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes en relación con sus obligaciones fiscales, en los términos de las leyes y convenios respectivos; c) Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales y ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables; d) Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes y llevar la estadística de ingresos del Estado; e) Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, le sea solicitada por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, por los Ayuntamientos y por los particulares; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal f) Dirigir y supervisar las actividades de todas sus oficinas recaudadoras; g) Prever en la Ley de Ingreso del	

Estado, las proyecciones de ingresos que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, determine en los términos de la Ley aplicable; h) Fiscalizar y administrar, las contribuciones que correspondan al Estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales i) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorias, así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales; j) Ejercer la representación financiera o hacendaria del Estado, de recursos humanos y del presupuesto, financiamiento	

e inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el estado; k) Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable; l) Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado; m) Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulo fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas; n) Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en	

materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; XXIII. [...]	 XXIII. [...]

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- [...]

I. a XXI. [...]

XXII. Tener a su cargo el órgano fiscal desconcentrado a que se refiere la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, en los términos y con las atribuciones que la misma establece, y

XXiii. [...]

TRANSITORIOS

Único. – El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

XXIII LEGISLATURA del Estado de Baja California

OCT 19 2020

DESPACHADO

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN

Suscribe

Dip. Ma. Trinidad Vaca Chacón
Integrante de la XXIII Legislatura
del Poder Legislativo del Estado de Baja California